Cerciorado por los muchos recursos que he recibido de los Curas Párrocos y de las Justicias de varios Pueblos, de la falta que en ellos se ha experimentado de algunas clases de Bulas de la Santa Cruzada, y de Sumarios del Indulto Apostólico para el uso de carnes en la corriente predicacion; aunque en el momento dí las disposiciones convenientes para su remedio: he visto con sentimiento que en algunos de ellos se ha verificado dicha falta con perjuicio espiritual de los Fieles, por no haberse hecho el repartimiento conforme á lo que se previene en el Reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802. En este concepto, deseoso de ocurrir por mi parte al remedio, y de que en la próxîma predicacion y siguientes se observe lo mandado en el particular, no dudo un momento en dirigirme á los Curas Párrocos, sus Tenientes ó Ecónomos y Justicias de cada uno de los Pueblos del Reyno, bien persuadido del zelo que les anima por el mejor servicio de ámbas Magestades, y de que por su parte concurrirán al mas puntual cumplimiento de lo prevenido en el citado Reglamento, y particularmente en el asunto en los artículos 4.°, 5°, 6.°, 7.° y 8.° del capítulo 4.° cuyo tenor es el siguiente:

4. Llevarán consigo (los Receptores Verederos) para dexar en los Pueblos de sus veredas, á fin de que se repartan á sus habitantes, los Sumarios de todas clases y tasas que se consideren suficientes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en el discurso del año de la publicacion. Por consiguiente no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el número competente de Sumarios de